Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Informe Secretarial:

Buenaventura V., septiembre 23 de 2020

A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga en donde se encontraba para resolver un recurso. Sírvase proveer.

Claudia Ximena Hurtado

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA VALLE

Ref**.: Ordinario 2008/00060 AURA ALICIA GONZALEZ DE ORTIZ y OTRA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP".** Buenaventura V., septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Auto No.520

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga el cual **RESUELVE:** ***"PRIMERO: REVOCAR*** *las costas en primera instancia, para en su lugar ABSOLVER a la NACION, GRUPO INTERNO DE TRABAJO PARA LA GESTION DEL PASIVO SOCIAL DE PUERTOS DE COLOMBIA de costas y agencias en derecho, según lo expuesto en precedencia.* ***SEGUNDO: CONFIRMAR*** *en todo lo demás la sentencia impugnada.* ***TERCERO: SIN COSTAS*** *en esta instancia, por la prosperidad parcial de los recursos.* ***DEVUÉLVASE*** *el expediente por medio de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali -. Valle del Cauca, al Tribunal de Origen, para la correspondiente Audiencia de lectura de fallo, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA11-8268 del 28 de junio de 2011, prorrogado por los Acuerdos PSAA118825 del 1º de diciembre de 2011 y PSAA12-9781º del 18 de diciembre de 2012, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura"*.

Ahora bien, como quiera que los apoderados judiciales de las demandantes AURA ALICIA GONZÁLEZ DE ORTIZ y FABIOLA RIASCOS RIASCOS solicitan copias auténticas de algunas piezas procesales; por la Secretaría del Despacho **SE EXPEDIRÁN** las mismas, una vez los peticionarios aporten las expensas necesarias para las mismas, de conformidad con el **art. 114 del C. G. del P.**, aplicable a esta clase de procesos por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

En firme el presente proveído, previas las constancias correspondientes, **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Septiembre 25/2020

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria